

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO. LO PRIMERO QUE SE IMPRIMO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 28 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00812

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, MARTES 21 DE MARZO DE 1989 NUM. 25.789

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 19-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en base al Artículo 272, párrafo 2do. de la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que el incremento de la delincuencia ha provocado la necesidad de reforzar los medios de la Fuerza Pública y proporcionar más seguridad.

CONSIDERANDO: Que la Fuerza de Seguridad Pública es una fuerza de las Fuerzas Armadas, la que solidariamente con las demás, son responsables por cumplir la misión constitucional de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas dispone de otros medios que en determinados casos, pueden coadyuvar al cumplimiento de la misión de la Fuerza de Seguridad Pública.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Restitúyese en el texto de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, Decreto 98-84, del 5 de julio de 1984, el Artículo 109, que fue suprimido mediante Decreto Nº 197-87, del 27 de octubre de 1984; pero con la disposición siguiente:

"ARTICULO 109.—Además de sus propias responsabilidades, el Ejército tiene la facultad y capacidad para desempeñar funciones policiales en refuerzo de la Fuerza de Seguridad Pública, cuando el caso lo amerite, a petición del Presidente de la República".

ARTICULO 2.—Reformar el Artículo 161 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, que se leerá así:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 19-89
Marzo de 1989

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Nos. 1068-88, 184-89, 207-89 y 213-89
Diciembre de 1988 y Marzo de 1989

AVISOS

"ARTICULO 161.—La Fuerza de Seguridad Pública es la que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las Fuerzas Armadas, principalmente en la conservación del orden público, protección a las personas y propiedades, ejecución de resoluciones, mandatos y disposiciones emanadas de las leyes y de autoridades competentes".

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

José Wilfredo Sánchez Valladares
Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional
y Seguridad Pública.